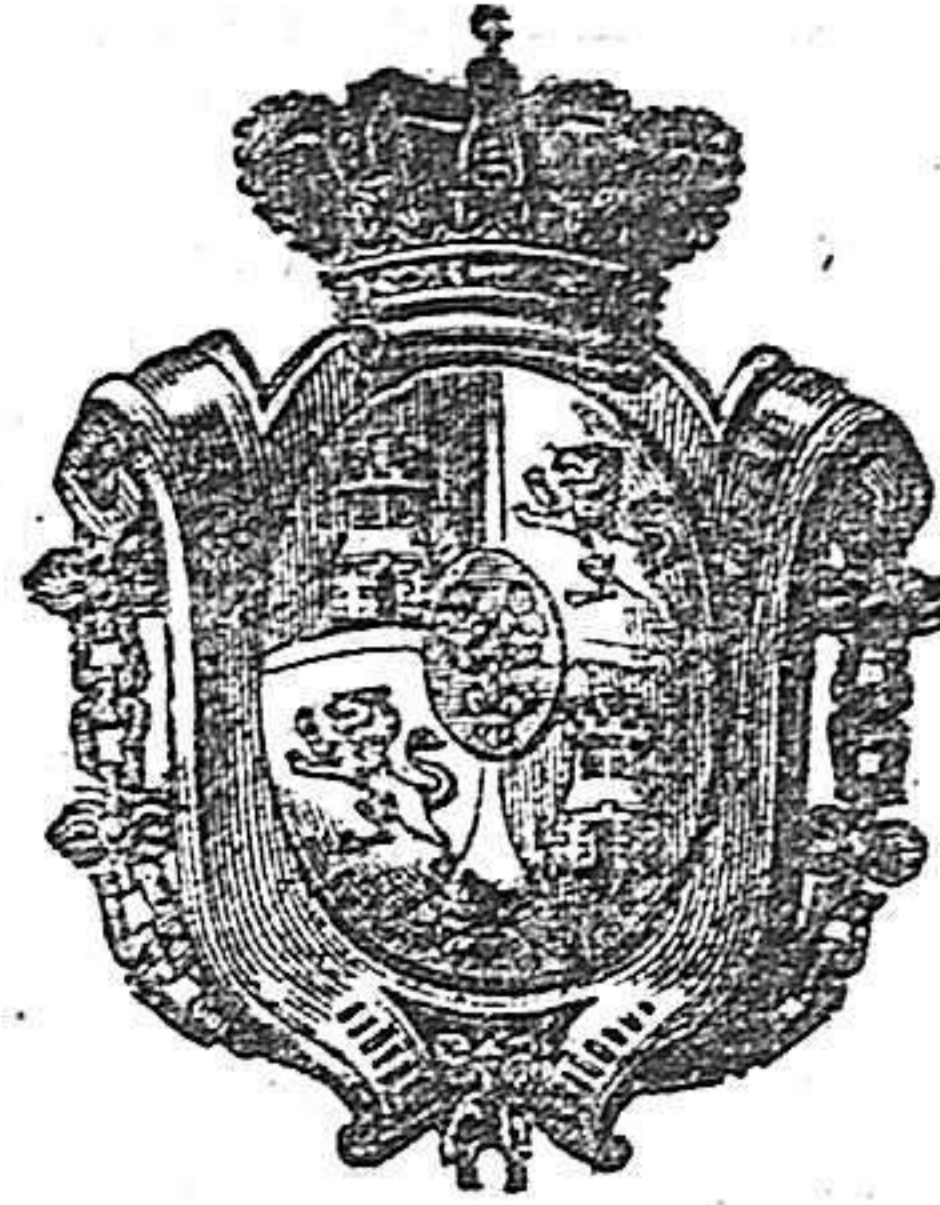


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10. pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Siendo de necesidad algunas disposiciones que completen y aclaren el Real decreto de 27 de Agosto último, relativo á las condiciones que han de llenar las Sociedades de seguros para obtener la autorización preceptuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo, y el 71 del reglamento para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La fianza inicial de 225.000 ó de 5.000 pesetas respectivamente, requerida á las Compañías y Asociaciones mútuas de seguro de accidentes del trabajo, si se pretende constituir en valores de los permitidos por dicho Real decreto y admisibles en los Centros designados para el depósito, se apreciarán con arreglo al promedio de su cotización oficial en la Bolsa, legalmente autorizada, de su domicilio social en España ó la más próxima, correspondiente al mes precedente á la fecha del depósito, cuyos hechos cuidará de acreditar la Sociedad aseguradora.

A falta de cotización en dicho mes, se atenderá al último promedio mensual de la Bolsa de Madrid, y si en ella no se negociaran los valores depositados, al último promedio mensual de la Bolsa antes designada. Esto se entiende, á menos que la Sociedad aseguradora difiera desde luego á la cotización de la Bolsa de Madrid.

2.º Se considerará como fecha del depósito, respecto á los verificados á los efectos del Real decreto de referencia y con anterioridad á estas instrucciones, la de la publicación de los mismos en la Gaceta.

3.º Si se desea constituir la fianza en fincas urbanas ó créditos hipotecarios, presentarán las Sociedades los títulos de pertenencia ó testimonio de ellos, con arreglo á la legislación hipotecaria; una certificación del Registro de la propiedad en que conste á qué nombre se halla inscrito el dominio, si están libres las fincas de hipotecas, cargas ó gravámenes, ó de lo contrario, las responsabilidades de cualesquiera clase que las afecten, y otra certificación, expedida por la Comisión de Evaluación ó por el Ayuntamiento del término donde estén situadas las fincas, en que se consigne la renta líquida imponible por que han contribuido con razón al amillaramiento corriente ó á las del quinquenio vencido al expedirse dicha certificación.

4.º Los créditos hipotecarios sólo podrán ser cedidos ó hipotecados para fianza, si se trata de una primera hipoteca sobre fincas urbanas.

5.º La valoración de las fincas para calcular si cubren la fianza requerida ó permiten el crédito hipotecario ofrecido en garantía, se verificará capitalizando al 4 por 100 la renta líquida imponible amillarada.

6.º Los depósitos constituidos no surtirán efecto hasta que se registre la Sociedad entre las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, ni las inscripciones de hipoteca hasta que conste su aceptación por el mismo.

7.º Tratándose de fianzas constituidas sobre fincas urbanas, se acreditará periódicamente que se hallan éstas debidamente aseguradas de incendios.

8.º Una disposición especial determinará oportunamente la forma de aplicar lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de referencia respecto al suplemento de fianza.

9.º Los requisitos exigidos á las Sociedades extranjeras de seguro contra los accidentes del trabajo suponen el trámite previo de que aquéllas acrediten que funcionan legalmente en la nación de su domicilio social y que se hallan allí autorizadas para dedicarse á las operaciones cuya ampliación á España solicitan.

10. El representante de una Compañía extranjera aceptada debe hallarse domiciliado en España.

Las Compañías de seguros registradas deben tener un Delegado en Madrid, si no fuera éste su domicilio social, para los efectos de las comuni-

caciones oficiales con el Ministerio de la Gobernación.

12. En las pólizas de seguro de accidentes del trabajo se consignará claramente si queda sustituido el patrono en todas las obligaciones derivadas de la ley especial acerca de dicha materia, ó bien se expresarán taxativamente aquellos en que la Sociedad acepte la sustitución.

13. Una declaración análoga se adicionará á las pólizas de seguro de accidentes personales emitidas con anterioridad y que se deseen validar para los efectos de la ley citada, lo que quedará verificado en dicha forma, siempre que la Compañía que las emitió sea aceptada, pida la validez de dichas pólizas y se adapten éstas á las disposiciones vigentes.

14. Los documentos manuscritos ó impresos que han de presentarse por duplicado con arreglo al art. 10 del citado Real decreto, deberán tener rubricadas sus páginas, y además firmada la última útil por el Gerente ó representante de la Compañía y estar autorizado con el sello de la misma.

Se acompañará á los dos ejemplares de cada documento exigido por el referido artículo, una copia, que se devolverá á la Compañía, haciéndose constar por el Ministerio su conformidad con el original que obra en el expediente, y que conservará la Sociedad para los efectos legales y para su exhibición á los interesados que lo deseen.

15. Con las solicitudes de registro que dirijan durante el año actual Sociedades ya existentes en el anterior, no debe acompañarse otro documento de los enumerados en el art. 11 del Real decreto, que el balance social á 31 de Diciembre de 1899, tal como se formalizó.

16. De acuerdo con estas instrucciones, se procederá al inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto último.

17. Para los efectos de la instrucción 13, las Sociedades existentes que hayan verificado contratos de seguro de accidentes del trabajo, lo comunicarán al Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días siguientes á la publicación de las presentes instrucciones.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—
E. Dato.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos me dice, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«La Real orden de 11 de Agosto último, al conferir á los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de partidos judiciales que no sean capitales de provincia, con las excepciones que expresa, y á los Alcaldes en las demás poblaciones la representación de las Delegaciones de Hacienda para el desempeño de los servicios encomendados á las mismas por el artículo 66 del reglamento del Timbre del Estado en relación al impuesto de 8 por 100 sobre los billetes de espectáculos públicos, hizo á la vez necesario que la Compañía Arrendataria de Tabacos confiera igualmente su representación para el mismo fin, fuera de las capitales, á los Administradores subalternos donde los hay, y donde no al expendedor de tabacos que en cada población designe el Representante en la provincia, según se comunicó á V. S. al trasladarle la referida Real orden. Más como quiera que el artículo 66 del reglamento ordena taxativamente que los Inspectores del Timbre comprueben las relaciones de recaudación que presenten las Empresas con el libro de entradas y las matrices de los billetes, comprobación de la que en lo sucesivo han de encargarse los aludidos Administradores subalternos y expendedores en sus casos respectivos, los cuales no tienen la consideración oficial de Inspectores del Timbre, el Centro de mi cargo manifiesta á V. S. que á los efectos únicamente de la comprobación de que queda hecho mérito deberán ser considerados como Inspectores del Timbre con todas las atribuciones inherentes al cargo, los Administradores subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos donde los haya, y en las demás localidades el expendedor de tabacos que designe la Representación de la Compañía en esa provincia.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Tarragona 20 de Octubre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe Lillo.

RELACION nominal de los expendedores de esta provincia designados por el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital para el servicio á que se refiere la preinserta orden.

PUEBLO	NOMBRE DEL EXPENDEDOR	OBSERVACIONES	PUEBLO	NOMBRE DEL EXPENDEDOR	OBSERVACIONES
Albiñana.	Antonio Casellas.		Montbrió Marca.	Jaime Solé.	
Albiol.		Vacante.	Montbrió Tarrag. ^a	Francisco Matas.	
Alcanar.	Froilán Segarra.	Expededuría núm. 1.	Montmell.	José Arbós.	
Alcover.	Antonio Alomar.		Montreal.	Juan Isern.	
Aldover.	José Franquet.		Montroig.	Jaime Savall.	
Aleixar.	Pablo Anglés.		Mora de Ebro.	Miguel Solá Cardona.	
Alfara.	Martín Martí Mayor.		Mora la Nueva.	Teresa Serres.	
Alforja.	José Salvat.		Morell.	Luis Burunat.	
Alió.	Pablo Ollé.		Morera.	José Cabré.	
Almoster.	José Plaza.		Musara.	Salvador Juanpera.	
Altafulla.	Juan Pijuán.		Nou.	Antonio Martí.	
Ametlla.	Vicente Samarra.		Nulles.	Pablo Calvo.	
Amposta.	Antonio Cabrera.	Expededuría núm. 1.	Palma.	José Escolá.	
Arbolí.	Juan B. Salvadó.		Pallaresos.	Santos Mójtejo.	
Arbós.	José Fábregas.		Pasanant.	Antonio Cendra.	
Argentera.	Buenaventura Resaba.		Pauls.	Juan Rivera.	
Arnes.	José Boldó.		Perafort.	Pedro Saigí.	
Ascó.	Pablo Grau.		Perelló.	Mateo Griñó.	
Aiguamurcia.	Jaime Barril.	Expend. ^a en Santas Creus.	Pilas.	Jaime Puiggener.	
Bañeras.	Juan Inglada.		Pinell.	Domingo Espinós.	
Barbará.	José Toms.		Pira.	Magín Amorós.	
Batea.	Policarpo Suñé.		Pla de Cabra.	Ramón Miquel.	
Bellmunt.	José Cervera.		Pobla de Mafumet.	María Llagostera.	
Bellvey.	Andrés Romeu.		Pobla de Masaluca.	José Llop.	
Benifallet.	Cristóbal Pegueroles.		Pobla Montornés.	Pedro Gibert.	
Benisanet.	Tomás Bladé.		Poboleda.	Domingo Bonet.	
Bisbal de Falset.	José Masip.		Pont Armentera.	Juan Rovira.	
Bisbal del Panadés	Juan Sala.		Porrera.	Antonio Nogués.	
Blancafort.	Isidro Sala.		Pradell.	Francisco Amorós.	
Bonastre.	Pablo Galofré.		Prades.	Blas Ahicart.	
Borjas del Campo.	Baltasar Subietas.		Prat de Compte.	Bartolomé Serra.	
Bot.	José Morelló.		Pratdip.	Antonio Juncosa.	
Botarell.	José Rebull.		Puigpelat.	Juan Jofré.	
Brafiu.	Sofía Garriga.		Puigtiñós.	Gil Solé.	
Cabacés.	Antonio J. Rebull.		Querol.	José Cunillera.	
Cabra.	Ramón Rovira.		Rasquera.	Juan Bladé.	
Calafell.	Juan Alegret.		Renau.	Francisco Calvé.	
Cambrils.	Eugenio Rigual.	Expededuría núm. 1.	Roda de Bará.	María Guinobart.	
Canofija.	Sebastián Martorell.		Riba.	José Lladó.	
Capafons.	José J. Pedro March.		Ribarroja.	Mariano Plaza.	
Capfanes.	Gregorio Quintana.		Riera.	Juan Guardis.	
Caseras.	Timoteo Moreso.		Riudecañas.	Francisco Mestre.	
Castellvell.	Pedro Fort.		Riudecols.	Rosendo Tormes.	
Catllar.	Manuel Sagarra.		Riudoms.	José Hugas.	
Ceballá Condado.	José Anglés.		Rocafort de Queralt	Juan Andreu.	
Cenia.	José Verge.		Rodoñá.	Isidro Mirach.	
Ciurana.		No hay expededuría.	Rojals.	Ramón Pamies.	
Colldejou.	Juan Ferré.		Roquetas.	Juan Valls.	
Conesa.	Antonio Martí.		Rourell.	Casimiro Guiot.	
Constantí.	José María Bové.		Salomó.	Rosa Gil.	
Corbera.	José Papaceit.		San Carlos.	José Rosales.	
Cornudella.	Miguel Domingo.	Expededuría núm. 1.	San Jaime.	José Palau.	
Creixell.	Pedro Vallvé.		San Vicente.	José Güixens.	
Cunit.	Jaime Jané.		Santa Bárbara.	David Bertomeu.	
Chertus.	Francisco Ruiz.		Santa Coloma.	María Teresa Valls.	
Dosaiguas.	José Fernández.		Santa Oliva.	María Carreras.	
Espluga.	Gabriel Dalmau.	Expededuría núm. 1.	Santa Perpétua.	Antonio Anglés.	
Falset.	Mariano Llavérica.		Sarreal.	Pablo Tarés.	
Fatarella.	Rafael Cugat.		Secuita.	Francisco Mallafré.	
Febró.	Ramón Roig.		Selva.	José Figueras.	
Figuera.	Teresa Mestre.		Senant.	José Claret.	
Figuerola.	Jaime Balañá.		Solivella.	José Creus.	
Flix.	José Sabater.		Tamarit.		
Forés.	Isidro Moix.		Tivenys.	Pedro Piñols.	
Freginals.	Mariano Albera Subirats.		Tivisa.	Isabel Font.	
Galera.	Jaime Bertomeu.		Torre Fontaubella.	Rosa Sanz.	
Gandesa.	Ramón Salvadó.	Expededuría núm. 2.	Torre del Español.	José Oro y Vila.	
García.	Dionisio Pallás.		Torredembarra.	Juan Ivern.	
Garidells.	José Brunet.		Torroja.	Antonio Jené.	
Ginestar.	José Saura.		Ulldecona.	Jaime Masdeu.	
Godall.	Vicente Lecha.		Ulldemolins.	Pablo Toldrà.	
Gratallops.	Francisco Martí.		Vallclara.	Ramón José.	
Guiamets.	Buenaventura Giné.		Vallfogona.	José Llobet.	
Horta.	Manuel Membrado.		Vallmoll.	José Ferrer.	
Irlas.	José Roigé.		Valls.	Fernando Guasch.	
Lloá.	Francisco Llorens.		Vandellós.	José Escoda.	
Llorach.		No hay expededuría.	Vendrell.	Isidro Olivé.	
Llorens.	María Pros.		Vespella.	José Recasens.	
Margalef.	Juan B. Martí.		Vilabella.	Juan Rovira.	
Marsá.	Buenaventura Piqué.		Vilallonga.	Manuel Tell.	
Mas de Barberáns.	Joaquín Torres.		Vilan. ^a Escornalbon	José Cabré.	
Masdenverge.	Manuel Farnós.		Vilanova Prades.	José Aixelá.	
Masllorens.	Francisco Garriga.		Vilaplana.	Ramón Revascall.	
Masó.	Juan Banús.		Vilarrodoná.	Ventura Solé.	
Maspujols.	Baldomero Salvat.		Vilaseca.	Juan Xatruch.	
Masroig.	Francisco Munté.		Vilavert.	María Cartañá.	
Milá.	José Pons.		Vilella alta.	Pedro Ferré.	
Miravet.	Tomás Vives.		Vilella baja.	José Tarragó.	
Molá.	Domingo Sanclemente.		Villalba.	Serapio Buson y Ferré.	
			Vimbodí.	Antonio Potau.	
			Vinebre.	Francisco Savé.	
			Viñols.	Juan Serra.	

Don Alfredo Sardá Hernández, Alcalde accidental de Borjas del Campo, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 8.145'70 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Borjas del Campo 20 de Octubre de 1900.—Alfredo Sardá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

En cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados, y no habiendo producido resultado los encabezamientos voluntarios intentados, he resuelto anunciar la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos correspondientes al próximo año de 1901 por el período de uno a cinco años, empezando en 1.º de Enero del mismo, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once a doce de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 6.262'90 pesetas con el 40 por 100 transitorio y demás recargos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo hacer presente que en la primera media hora se admitirán proposiciones por la totalidad del cupo, y en la segunda por cualquiera de los grupos, debiendo constituirse previamente un depósito equivalente al 5 por 100 del grupo cuya adjudicación se pretenda.

Si esta primera subasta quedara desierta se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora, bajo el tipo ya expresado, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la cantidad señalada y por solo el plazo de un año.

Si ésta también quedare desierta se anuncia desde ahora la primera subasta con venta exclusiva sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente el de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre, y bajo el tipo de 3.115'38 pesetas el grupo de líquidos y 776'33 pesetas el de carnes, en la Casa Consistorial y hora de once a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones, cuya exposición al público se anunciará oportunamente.

Si tampoco ésta diere resultado se anuncia la segunda también con venta exclusiva por término de un año, bajo

el mismo tipo, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera de la misma clase, en la Casa Consistorial y hora designada de once a doce de la mañana.

Y, finalmente, si ésta tampoco tuviere lugar se anuncia una tercera y última también con venta exclusiva por término de un año, bajo los tipos antes indicados, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, y tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, sin perjuicio de que oportunamente y después de la primera subasta se anunciará el día fijo en que tendrán lugar las demás con arreglo al presente anuncio, según queden ó no desiertas por falta de postores.

Calafell 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Mainé.

Confeccionada la matrícula de subsidio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1901, estará de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinada y se produzcan las reclamaciones que puedan convenir.

Catalfell 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Mainé.

Asimismo formado el reparto territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1901, estará de manifiesto por ocho días al público en la Secretaría municipal para los efectos de examen y reclamaciones.

Calafell 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Mainé.

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana para el próximo año 1901, estarán de manifiesto al público durante ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vilabella 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Balfia.

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año natural de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarla y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Fatarella 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Basco.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo correspondiente al año 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes interesados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Valldara 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Sales.

Rectificado por segunda vez el reparto de consumos del ejercicio de 1899-900, estará de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la fecha, pudiendo los interesados dentro dicho plazo producir las reclamaciones que consideren justas, las que serán atendidas, y terminado éste serán inestimadas cuantas se presenten.

Constantí 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Luis Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Formada la matrícula industrial de esta población para el próximo año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vandellós 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarla y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Secuita 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Torrens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria sobre edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarse los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Solivella 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ramón Armengol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Mas de Barberáns 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Damián Lleixá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Formada la lista cobratoria de la contribución en concepto de urbana para el próximo año de 1901, con las modificaciones que han dado lugar las transmisiones de dominio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinada y producir los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Ginestar 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Pujol.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen justas.

Ginestar 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Pujol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

El padrón industrial y de comercio para 1901 estará de manifiesto ocho días para que pueda ser examinado por los interesados.

Figuerola 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Solanes.

Asimismo estará de manifiesto el reparto de la contribución territorial rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año 1901, a fin de que los contribuyentes en él continuados en término de ocho días puedan producir las quejas que les convengan.

Figuerola 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Solanes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobl de Masaluca

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Pobl de Masaluca 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Folqué.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Pobl de Masaluca 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Folqué.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año 1901, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinada.

Catllar 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Rull.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó gallo, 200 pesetas.
- Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 100 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 180 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 600 pesetas.
- Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de leña, 496'97 pesetas.
- Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 600 pesetas.
- Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de paja, 600 pesetas.
- Total 2.776'97 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Catalfell 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Mainé.

EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Pablo García, en nombre propio, contra la herencia yacente de D. Gonzalo García Clavell, y en consecuencia contra los ignorados herederos del mismo, se cita de remate á los referidos ignorados herederos y herencia yacente para que dentro el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en los referidos autos y se opongán á la ejecución si les convinieren.—Se hace saber que despachada la ejecución por este Juzgado contra la expresada herencia en lo suficiente á cubrir la cantidad de dos mil pesetas por capital y la de mil quinientas pesetas por intereses devengados y costas; se requiere á los referidos ignorados herederos al pago de dichas cantidades, y que en el día de ayer se procedió al embargo de bienes sin el previo requerimiento de pago á los herederos del deudor por ignorarse su paradero.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 3193

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de juicio ejecutivo que insta D. José Alfonso y Pedrol, como Procurador de Pablo Farré y Barrot, contra Teresa Pons y Farrán, vecinos ambos de Sarreal, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados á esta última, cuyos consisten:

Primero. Una casa compuesta de planta baja con un corral á la parte trasera, dos lagares y bodega, entresuelo, un piso y desván, sita en la villa de Sarreal y calle llamada de San Juan, señalada en ella con el número treinta y cuatro, cuya superficie se ignora, tanto de una manera cierta como aproximada, por cuyo motivo no se hace constar; lindante por su frente, Cierzo, con dicha calle; por su derecha con D. José Giné Musté, por su espalda con la calle Arrabal de Tárrega y por su izquierda con un callejón sin nombre que une las dos expresadas calles; justipreciada en mil doscientas pesetas..... 1.200 ptas.

Segundo. Una pieza de tierra sita en término de Sarreal, partida «Vilás», plantada de viña y olivos, de cabida setenta y seis céntimos de jornal, ó sean cuarenta y seis áreas veinte y tres centiáreas; lindante á Oriente con Mariano Vinadó, á Mediodía con el camino del bosque, á Poniente con Buenaventura Duch Tous y á Cierzo con José Barrat; justipreciada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Tercero. El derecho de percibir los frutos y rentas de aquella otra pieza de tierra sita en el mismo término de Sarreal y partida «Anguera», viña, huerta y garriga, de extensión sesenta y tres céntimos de jornal, ó sean treinta y ocho áreas treinta y tres centiáreas, que linda á Oriente y Cierzo con Juan Farré Ra-

basa, á Mediodía con el río Anguera y á Poniente con Matías Bonet; justipreciada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once de la mañana del día catorce de Noviembre próximo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes; que para tomar parte los licitadores en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo de dichos bienes, la que les será devuelta acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, que le servirá en garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de los bienes referidos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados, debiendo con los mismos conformarse, sin quedar derecho alguno á exigir otros.

Montblanch diez y ocho de Octubre de mil novecientos.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3194

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidades, promovidos por el Procurador D. Juan Miró Palau, en representación de los consortes María Cornadó Prenafeta y Antonio Cornadó Olivé, vecinos de Vilorell, contra José Ballesté Mateu, de ignorado domicilio, se ha dictado la providencia que literalmente copiada dice como sigue:

«PROVIDENCIA

Montblanch diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto acompañado y únase, y acordando á lo principal de la demanda se admite y tramítase en juicio declarativo de menor cuantía; se tiene por comparecido y por parte al Procurador D. Juan Miró Palau, á nombre y en representación de los consortes María Cornadó Prenafeta y Antonio Cornadó Olivé; se confiere de ella traslado al demandado José Ballesté Mateu, y en atención á ser de ignorado domicilio, emplácese para que dentro de nueve días comparezca en este juicio; proveyendo á lo demás pedido en el primer otrosí, practíquese dicho emplazamiento por edictos de los que se fijará un ejemplar en estrados de este Juzgado, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia para lo que se remita otro con oficio acompañatorio al Sr. Gobernador civil; al segundo otrosí á su tiempo, y al tercero se tiene por hecha la manifestación que contiene.—Lo mandó y firma S. S.; de que doy fe.—Herrero.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.»

Y en su virtud, se practica al expresado José Ballesté Mateu la notificación de la transcrita providencia, y se le emplaza á los efectos en la misma acordados por medio del presente con arreglo á ley; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, y se le advierte que tiene en Escribanía las copias simples de la demanda y de los documentos para poderle ser entregadas.

Montblanch diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—Alfonso Poblet, Escribano.

EDICTO

En virtud del expediente posesorio instado por D.^a Rosa Forcada Solé solicitando se inscriba á su nombre la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y calle del Bou, número catorce moderno, consta de zaguán, cuadra, piso principal, segundo y desván, sin fijar su área; linda por la derecha con casa de los herederos de Francisco Llasat, por la izquierda con Francisco Rodríguez y por detrás con casa de Tomás Colomé.

La expresada finca aparece de una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que consta inscrita á nombre de varias personas ciertas partes proindivisas, y resultando del expediente y de la nota de suspensión puesta por el dicho Sr. Registrador que no han sido oídos Bautista, Rafael y Francisca Forcada Solé y José Ortega Forcada que tienen aun inscrito á su nombre la parte proindivisa que les correspondió, á petición de la propia D.^a Rosa Forcada, que ha manifestado haber fallecido los expresados anteriormente y que se ignoran quienes sean los herederos de los mismos, se ha acordado la providencia siguiente:

«Tortosa diez de Octubre de mil novecientos.—El anterior escrito únase á su expediente, y en virtud de la nota de suspensión acordada por el Registrador de la propiedad por no haber sido oídos Bautista, Rafael y Francisca Forcada Solé y José Ortega Forcada que aparecen interesados en la finca de que se trata; comuníqueseles este expediente por término de quinto día, y expresándose en el propio escrito que los mismos han fallecido; oírgase á sus herederos por dicho término á los efectos de lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria; é ignorándose quienes sean, según se afirma en el repetido escrito, notifíqueseles la presente por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción, evaquen los que se crean herederos de los citados hermanos Forcada, Solé y José Ortega la audiencia conferida.—Proveído y firmado por el señor Juez municipal D. Santiago Cardell Torres, Regente el Juzgado de primera instancia; de que doy fe.—Santiago Cardell.—Ante mí, Licenciado, Paulino Maldonado.»

Y siendo dichos interesados de ignorado paradero, á quienes debe ser notificada la transcrita providencia, se expide la presente cédula para que les sirva de notificación.

Dado en Tortosa á doce de Octubre de mil novecientos.—Santiago Cardell.—Por mandato de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 3196

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de la fecha, dictada en méritos de una carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona dimanante del sumario que se ha instruido por el delito de falsedad electoral contra Antonio Martí y otros, se cita al testigo Juan Figueiras y Meix, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y dos de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia para declarar en el juicio oral que ha de tener lugar en méritos de la mencionada causa; pre-

viéndole que de no concurrir sin causa justificada se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell á diez y siete de Octubre de mil novecientos.—El Secretario, Luis María de Nin.

Núm. 3197

Don Adolfo Suárez y Gutierrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco del Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Fontbolé Guinjoán, hijo de Francisco é Ignacia, casado con Teresa Ventura Pamies, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Riudoms; estatura baja, grueso, bigote poco poblado, no usa barba y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, no presumiéndose el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre alzamiento de bienes y estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Luis Fontbolé y Guinjoán, constituyéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manel Borrás.

Núm. 3198

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia de trece de Septiembre último, se cita á un tal Cándido, Juan Quimet, cuyo paradero se ignora, y que el día ocho de Septiembre próximo pasado y hora de las diez de la noche fué sorprendido por la Guardia civil del puesto de esta ciudad llevando una escopeta sin licencia, para que el día veinte y cinco del actual y hora de las cuatro y media de la tarde comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, situado en los bajos de las Casas Consistoriales, con el fin de celebrar juicio de faltas por uso de arma sin licencia; advirtiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—Por mandato de S. S., Buenaventura Mortés, Secretario.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Por la Junta directiva de esta Sociedad y en sesión del 2 del corriente, se ha acordado pedir á las acciones en circulación un dividendo pasivo de 50 por 100, y de acuerdo con lo que establece el art. 5.^o de los Estatutos sociales, se anuncia para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Octubre de 1900.—Por A. de la J. D., el Secretario, Leandro Fernández.